

DE: DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD

A: LOS DIRECTORES GERENTES DE TODAS LAS GERENCIAS DEL IBSALUT

Fecha: 8 de febrero de 2013.

Asunto: Régimen de incompatibilidades del personal estatutario.

Mediante el presente escrito les recuerdo que es de aplicación al personal estatutario del Servicio de Salud el régimen de incompatibilidades previsto para los funcionarios públicos en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 04-01-1985). De manera resumida, este régimen se concreta en lo siguiente:

- Como regla general, no se puede trabajar en dos centros del sector público.
- La actividad privada que corresponda a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado ha de ser inferior a la mitad de la jornada semanal ordinaria en la actividad pública.
- No se puede percibir un complemento específico superior al 30 % de la retribución básica, excluida antigüedad.
- El personal sanitario tiene una incompatibilidad absoluta para trabajar en centros concertados con el Ib-Salut.
- No cabe la compatibilidad con la actividad privada cuando se solicite en asuntos en los que se esté interviniendo mientras se presta servicios en el sector público.

El personal estatutario que pretenda compatibilizar sus funciones con otra actividad pública o privada (excepto lo previsto en el artículo 19 de la Ley 53/1984), deberá solicitar la correspondiente autorización de compatibilidad. El personal que incumpla el mencionado trámite podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria.

El Director General del Ib-Salut


Miguel Tomás Gelabert